



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 001-2026
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Página 1

ORDENANZA No. 001-2026

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de prestar los servicios públicos básicos de manejo de desechos sólidos, mediante rellenos sanitarios y otras actividades de saneamiento ambiental, entre otros, así como crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Empresa Pública de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo EPM, viene prestando el servicio público de manejo de desechos sólidos en el cantón Rumiñahui, cuyo cobro se ha realizado a través de la Empresa Eléctrica Quito S.A, mediante la figura de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, no obstante, debido a las disposiciones del Ministerio de Ambiente y Energía, respecto de que las empresas eléctricas de distribución, incluida la Empresa Eléctrica Quito S.A. están prohibidas de realizar el cobro de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) de los gobiernos municipales, por lo que es imperativo reformar la Ordenanza de Gestión Ambiental, en la cual se halla previsto la tasa por recolección de basura.

Los costos operativos detallados por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo, EPM, así como su proyección para el ejercicio 2026, cumplen con la exigencia legal de que las tasas municipales deben fijarse sobre la base del costo real del servicio, los rubros correspondientes a recolección, barrido, hidro-lavado, disposición final, reposición de contenedores, contratación plurianual, combustible e inflación; corresponden a gastos estrictamente necesarios para garantizar la continuidad, eficiencia y cobertura del servicio, lo que satisface el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 569, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

La metodología de cálculo propuesta presenta una estructura objetiva, verificable y coherente con los principios tributarios, su diferenciación por categorías de abonados (residencial, comercial e industrial), el volumen del consumo de agua potable como parámetro de distribución, la consideración del impuesto predial en actividades industriales y la incorporación de un componente fijo destinado a financiar la disposición final, constituyen mecanismos razonables y jurídicamente válidos para calcular la cuantía de la tasa, estos elementos se alinean con los criterios de equidad, capacidad contributiva y correlación costo-beneficio exigidos por la normativa tributaria municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 determina que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. - Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;* y, en el Art. 264 numerales 4 y 5, prescriben que es competencia exclusiva del Gobierno Municipal: *“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley” y “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;*
- Que,** la Carta Fundamental del Estado, en el artículo 300 dispone que: *“(…) El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;* en el artículo 301, prescribe que *“...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;* y, en el artículo 314 segundo inciso prevé que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;* y, en el artículo 415 dispone que *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letras d); y, e) señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”* y, en el artículo 60 letra d) determina que entre las atribuciones del Alcalde está la de: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias*



que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...);

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137, respecto del “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos”, dice: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales (...) Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”; y en el artículo. 170 prescribe que: “En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos (...);
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186, señala que, “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. - Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. (...)”; y, en el artículo 492, determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566, prescribe: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos



generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...); y en el artículo 568, letra d), respecto a los **"Servicios sujetos a tasas"**, dispone: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) d) Recolección de basura y aseo público; (...)";

- Que,** el Código Orgánico de Ambiente, en el artículo 225 numeral 8, sobre las "Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos", establece que: "Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales, (...) 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique";
- Que,** el Código Orgánico de Ambiente en el artículo 231, prescribe que: "(...) Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases. (...)";
- Que,** el Código Orgánico Tributario en el artículo 1, prevé que "(...) Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales"; y, en el artículo 4 señala: "(...) Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código";
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo. 3 numeral 4, dispone que "Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios" es "Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos"; y en el Art. 42 prescribe: "Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, (...) a través de emisión de obligaciones (...)";



- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 60, prescribe: “En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. - En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica”; y, en la Disposición General Tercera, señala: “Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente.”; y, la Disposición Transitoria prevista en la Reforma a la referida Ley publicada en el Registro Oficial No. 514 Segundo Suplemento de 21 de junio de 2019, dice “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”;
- Que,** la Corte Constitucional mediante sentencia No. 65-17-IN /21, de 19 de mayo de 2021, en su parte pertinente dice “(...) 28. La tasa como tributo ostenta ciertas características particulares. En primer lugar, la **tasa constituye una prestación y no una contraprestación**. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública; como ocurre con los precios públicos. 29. En segundo lugar, la tasa como tributo se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera (...)”;
- Que,** la Ordenanza de Gestión Ambiental No. 012-2009, publicada en el Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre 2009, reformada por las ordenanzas Nros. 021-2009, 023-2011, 004-2012, 009-2014, 020-2014, 021-2015, 002-2016, 013-2016, referente al Capítulo VIII TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 896 de 05 de diciembre de 2016;



- Que,** la Empresa Eléctrica Quito S. A, y la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui - Aseo EPM, el 05 de febrero de 2024, suscribieron el convenio Nro. CONV-SG-006-2024, de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura por un plazo de vigencia de dos años contados desde el 01 de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025;
- Que,** el Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables del Ministerio de Ambiente y Energía, mediante oficio Nro. MAE-VEER-2025-0420-OF, de 11 de octubre de 2025, informó y dispuso a las empresas eléctricas de distribución, incluida la Empresa Eléctrica Quito S.A. el cumplimiento obligatorio de los lineamientos para el cobro de la Tasa de Recolección de Basura (TRB). Entre las disposiciones principales se estableció la prohibición absoluta de vincular la TRB directa o indirectamente a las tarifas o al consumo de energía eléctrica;
- Que,** la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, con oficio Nro. ARCONEL-2025-1005-OF, de 13 de octubre de 2025, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía, notificó a las empresas eléctricas de distribución la obligación de dar estricto cumplimiento a las directrices establecidas en el oficio Nro. MAE-VEER-2025-0420-OF, de 11 de octubre de 2025;
- Que,** la Empresa Eléctrica de Quito S. A, mediante oficio Nro. EEQ-GG-2025-0963-OF, de 16 de octubre de 2025, la Empresa Eléctrica de Quito, notifica a la Empresa Pública de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo EPM, la terminación unilateral y anticipada del convenio Nro. CONV-SG-006-2024, de 05 de febrero de 2024, conforme los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Energía;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo EPM, en la reanudación de la sesión ordinaria de 20 de octubre de 2025, efectuada el 26 de noviembre de 2025, en lo relacionado al punto tratado respecto de la nueva Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos TGIRS, resolvió: *"Acoger los informes Técnico y Jurídico presentados y, que a través de la Gerencia General de la Empresa se comunique el proyecto de Ordenanza para conocimiento y decisión al GAD municipal del cantón Rumiñahui"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 57 letras a); y, b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 1. Sustitúyase el numeral 6 del Art. 10, por el siguiente texto:

"6. Los promotores de espectáculos públicos, previo a obtener el permiso otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial deberán pagar la tasa especial correspondiente a la recolección de los residuos en la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, sea que este se realice a través de la empresa o por intermedio de empresas prestadoras del servicio."

Art. 2.- Sustitúyase el capítulo VIII TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, por el siguiente:



“CAPÍTULO VIII TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS TGIRS

Art. 32. Objeto de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos TGIRS. - El objeto de la tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos TGIRS, es retribuir a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo, EPM, los costos que demanden la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos que incluye la prestación de los servicios de: barrido y limpieza de calles y plazas, recolección de residuos sólidos no peligrosos y sanitarios, transporte, tratamiento y/o disposición final de los mismos que se generen en el cantón Rumiñahui, de manera directa o a través de la contratación de operadores privados, de requerirse; y otros relacionados con el reciclaje, la valorización de residuos y otros relacionados con el aprovechamiento circular.

Art. 33. Hecho Generador. -El hecho generador de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos TGIRS, es la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

Art. 34. Sujeto Activo. - El sujeto activo es la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo. EPM.

Art. 35. Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas beneficiarias de los servicios que presta la Empresa Pública de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo, EPM, domiciliados en el cantón Rumiñahui.

Art. 36. Base imponible. - La Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos TGIRS, se determina en función de los costos de los servicios prestados por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo EPM, para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y sanitarios.

Art 37. Exigibilidad y pago. - La exigibilidad y pago de los beneficiarios del servicio prestado por la Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos, será satisfecha en forma mensual, de acuerdo con los plazos y forma de cobro establecidos por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo EPM.

Art. 38. Recaudación. - La recaudación de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos TGIRS, será mensual y se efectuará en forma directa por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM o por medio de agentes de percepción que se establezcan de conformidad con los convenios que se suscribieren para el efecto.

El GAD Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Agua Potable, podrá constituirse en agente de percepción de la TGIRS.

La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo EPM, reconocerá mensualmente al agente de percepción, el valor definido en el respectivo convenio por la prestación del servicio de recaudación de la tasa.



La entidad encargada de la prestación del servicio de recaudación cobrará mensualmente la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos y deducirá por concepto de costos de recaudación, el valor que se fije de mutuo acuerdo y, la diferencia será depositada o transferida mensualmente a la cuenta que mantiene la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, en el Banco Central del Ecuador.

Art. 38.1. Clasificación de los Usuarios. - Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías según constan en la base de datos que proporcionen periódicamente las direcciones de Avalúos y Catastros, Agua Potable y Financiera del GAD Municipal de Rumiñahui:

- RESIDENCIAL:** Son aquellos usuarios identificados como residenciales en el catastro de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Rumiñahui, incluye la categoría Fijo Residenciales Urbanos y Rurales.
- COMERCIALES:** Son aquellos usuarios identificados como tales en el catastro de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Rumiñahui, incluye Fijo Comerciales.
- INDUSTRIALES:** Son aquellos usuarios identificados como industriales en el catastro de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Rumiñahui, incluye Fijo Industriales.

Art. 38.2. Estructura y forma de cálculo de la TGIRS. - El monto mensual de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para los usuarios clasificados, Residencial, Comercial e Industrial, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula para cada tipo de sujeto pasivo:

(i) SECTOR RESIDENCIAL:

FORMULA: $TGIRS = (CAP * A) + (SBU * FRR) + CF$

CAP =	Consumo en metros cúbicos m ³ de Agua Potable registrado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
A =	Factor del IPC anual definido en base al componente numérico correspondiente a residencial urbano y residencial rural con cuatro decimales.
SBU =	Salario Básico Unificado, a la fecha de cálculo
FRR =	Factor de rangos de consumo del sector residencial, definido en base a los rangos de consumo de agua potable.
CF =	Costo Fijo. Valor que la empresa pública debe cancelar mensualmente a la EMGIRS EP por la disposición final de los residuos sólidos recolectados y dispuestos en el Relleno Sanitario de El Inga

Porcentaje a aplicar sobre el CAP:



VARIABLE A: Factor del IPC anual definido en base al componente numérico correspondiente a residencial urbano y residencial rural.

El factor del IPC en todos los casos será el correspondiente al año inmediato anterior, multiplicado por el factor numérico del 1,35 y 0,85, respectivamente.

Porcentaje a aplicar sobre el SBU:

VARIABLE FRR: Factor de rangos de consumo del sector residencial, definido en base a los rangos de consumo de agua potable.

El rango de aplicación por consumo de agua potable es el siguiente:

GRUPO	DESDE	HASTA	FACTOR FRR (%)
G1 0-9	-	9,00	0,42%
G2 10-19	10,00	19,00	0,68%
G3 20-29	20,00	29,00	0,70%
G4 30-39	30,00	39,00	0,83%
G5 40-49	40,00	49,00	1,20%
G6 50-59	50,00	59,00	1,50%
G7 60-99	60,00	99,00	2,00%
G8 100-199	100,00	199,00	5,08%
G9 200-299	200,00	299,00	6,65%
G10 300-999	300,00	999,00	14,50%
G11 1000-10000	1.000,00	10.000.000,00	22,8%

VARIABLE CF: Costo Fijo, valor que la empresa pública debe cancelar a la EMGIRS EP por la disposición final de los residuos sólidos recolectados y dispuestos en el Relleno Sanitario de El Inga.

(ii) SECTOR COMERCIAL:

FORMULA: $TGIRS = (CAP * A) + (SBU * FRC) + CF$



CAP =	Consumo en metros cúbicos (m ³) de Agua Potable registrado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
A =	Factor del IPC anual definido en base al componente numérico correspondiente a Comercial, Fijo Comercial, con cuatro decimales Comercial, Fijo Comercial.
SBU =	Salario Básico Unificado, a la fecha de cálculo
FRC =	Factor definido en base a los rangos de consumo de agua potable.
CF =	Costo Fijo. valor que la empresa pública debe cancelar a la EMGIRS EP por la disposición final de los residuos sólidos recolectados y dispuestos en el Relleno Sanitario de El Inga.

Porcentaje a aplicar sobre el CAP:

VARIABLE A: Factor del IPC anual definido en base al componente numérico correspondiente a Comercial y Fijo Comercial.

El factor del IPC en todos los casos será el correspondiente al año inmediato anterior, multiplicado por el factor numérico del 3,00.

Porcentaje a aplicar sobre el SBU:

VARIABLE FRC: Factor definido en base a los rangos de consumo de agua potable en metros cúbicos (m³).

El rango de aplicación por consumo de agua potable es el siguiente:

GRUPO	DESDE	HASTA	FACTOR FRC (%)
G1 0-9	0	9	0,7500%
G2 10-29	10	29	1,0000%
G3 30-59	30	59	2,2500%
G4 60-99	60	99	2,9000%
G5 100-499	100	499	6,5000%
G6 >500	500	10000	9,8000%



VARIABLE CF: Costo Fijo. valor que la empresa pública debe cancelar a la EMGIRS EP por la disposición final de los residuos sólidos recolectados y dispuestos en el Relleno Sanitario de El Inga.

(iii) SECTOR INDUSTRIAL:

FORMULA: $TGIRS = (IMP * A) + (SBU * FRI) + CF$

IMP =	Valor del impuesto predial establecido por el GADMUR
A =	Factor del IPC definido en base al componente numérico correspondiente a: industrial, fijo industrial con cuatro decimales
SBU =	Salario Básico Unificado, a la fecha de cálculo.
FRI =	Factor definido en base a los rangos de consumo de agua potable.
CF =	Costo Fijo. valor que la empresa pública debe cancelar a la EMGIRS EP por la disposición final de los residuos sólidos recolectados y dispuestos en el Relleno Sanitario de El Inga.

Porcentaje a aplicar sobre el IMP:

VARIABLE A: Factor del IPC anual definido en base al componente numérico correspondiente Industrial, fijo industrial.

El factor del IPC en todos los casos será el correspondiente al año inmediato anterior, multiplicado por el factor numérico del 3,75.

Porcentaje a aplicar sobre el SBU:

VARIABLE FRI: Factor definido en base a los rangos de consumo de agua potable en metro cúbicos (m³).

GRUPO m³	DESDE m³	HASTA m³	FACTOR FRI (%)
G1 (0-9)	0	9	0,7500%
G2 (10-29)	10	29	1,0000%
G3 (30-59)	30	59	1,2500%
G4 (60-99)	60	99	1,5000%

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



G5 (100-499)	100	499	2,0000%
G6 (>500)	500	10000	2,5000%

VARIABLE CF: Costo Fijo. valor que la empresa pública debe cancelar a la EMGIRS EP por la disposición final de los residuos sólidos recolectados y dispuestos en el Relleno Sanitario de El Inga.

El valor CF en todas las categorías es de USD \$ 3,00.

Art. 38.3. Forma de pago. - Todos los sujetos pasivos que tenga su domicilio en el cantón Rumiñahui pagarán la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos TGIRS, en la planilla mensual del servicio de agua potable, o de manera excepcional en el impuesto predial urbano en el caso de solares no edificados o inmueble que no tengan medidor de agua potable.

Art. 38.4. Compensación de Servicios Ambientales. - La compensación por la Disposición Final de Residuos Sólidos no peligrosos estarán sujetos a los convenios suscrito y los que suscribieren para el efecto previa autorización del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo, EPM.

Art. 38.5. Rebajas: Se establecen las siguientes rebajas para la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos TGIRS, en las facturas de agua potable:

- Personas con discapacidad.** – La rebaja aplicará el mismo criterio de la exoneración de la tasa de agua potable, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 47 numeral 3 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Personas adultas mayores.** – La rebaja aplicará el mismo criterio de la exoneración de la tasa de agua potable, de conformidad con lo previsto en los Arts. 37 numeral 4 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 38.6. Eventos públicos. - Las personas naturales o jurídicas responsables de eventos públicos cancelarán por día de realización del evento, la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para eventos públicos a los que hace referencia el Art. 10 numeral 6, de la presente Ordenanza, el valor que resulta de aplicar el salario básico unificado de los trabajadores en general por el factor correspondiente a cada estrato, de acuerdo con la siguiente tabla:



Número asistentes al evento (Aforo)	% SBU
51-200	25
201 – 500	50
501 – 1000	75
1001-5000	100
5001 en adelante	150

Las personas que ocupen las plazas, ferias, lugar o vías públicas u otras similares pagarán diariamente el 0,2% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de ocupación de vía pública por parte del GAD de Rumiñahui.

Art. 38.7. Solares no edificados e inmuebles sin medidor. - Los dueños de predios que no dispongan de un medidor de agua potable, deberán pagar mensualmente la tasa equivalente al 1,25% de un SBU de los trabajadores en general, la misma que será cobrada anualmente conjuntamente con el impuesto predial.

Art. 38.8. Manejo y destino de los fondos. - Los dineros recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza, serán administrados por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo, EPM, y se destinarán para cubrir la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos y otros a cargo de la empresa pública.

Art. 3. Sustitúyase las Disposiciones Generales Primera y Segunda por las siguientes:

“PRIMERA. - El valor de la variable A se ajustará, en todos los casos, en el mes de enero de cada año, a partir del 2027, conforme a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Dicho índice será revisado y actualizado de manera anual, con base en la información correspondiente al mes de diciembre de cada año (anterior), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Si la variación del índice de precios al consumidor es negativa, se mantendrá el mismo valor de A para el año siguiente”.

“SEGUNDA. - GENERADORES ESPECIALES. – Las industrias que requieran la recolección de cinco (5) días en adelante por semana, pagarán la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos por viaje, este comprenderá en los casos que aplique la disposición final y la recolección, previo la suscripción del contrato de servicios respectivos.



“TERCERA. - El valor de la tasa que no fuere cancelado en los plazos previstos en la presente Ordenanza por los generadores especiales, causará a favor del respectivo sujeto pasivo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.”

Art. 4. Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

“CUARTA. – MORA, conforme lo dispuesto en el articulado que antecede, la obligación de pago de la tasa determinada en la presente ordenanza es ordinaria y continua en la forma prevista en la Ordenanza que regula la prestación de agua potable; en razón de lo cual se volverá exigible a partir del primer día laborable del mes siguiente de aquel en el cual se prestó efectivamente el servicio de gestión de residuos sólidos; por lo tanto, una vez que la obligación de pago se ha vuelto exigible, los valores adeudados serán incrementados con el respectivo interés por mora determinado por la máxima tasa activa referencial del Banco Central mensualmente, así vencido el mes de la obligación de pago sin recargo, pagará el interés de mora de un período mensual completo.”

“QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Reformatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión Ambiental No. 012-2009 y sus reformas.”

“SEXTA. - Si el valor del consumo por agua potable supere el treinta por ciento (30%), respecto a la última factura, la tasa de gestión integral de residuos sólidos será calculada en base al promedio de los últimos 6 meses, en el rango que corresponda al valor de la fórmula de la referida tasa de gestión integral de residuos sólidos, previo su emisión.”

“SÉPTIMA. - En las viviendas en propiedad horizontal que cuenten con macro medidor y medidores individualizados, la diferencia de agua potable que se produzca, no se considerará para el cálculo de la tasa de gestión integral de residuos sólidos, en consideración a que se duplicaría el pago.

“OCTAVA. – En ningún caso se cobrará la tasa de gestión integral de residuos sólidos por duplicado, en cuyo caso la Dirección Financiera con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizará los ajustes que corresponda.

Art. 5. En todas las disposiciones donde diga “Dirección de Protección Ambiental” y “Dirección de Planificación”, sustitúyase por “Dirección de Gestión Ambiental”, y “Dirección de Ordenamiento Territorial”, respectivamente.

Art. 6. Sustitúyase las **Disposiciones Transitorias Primera** y agréguese una que diga:

“PRIMERA. - El cobro de la TGIRS, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2025, y enero del año 2026 que se encuentra pendientes de pago, serán calculados en función del valor mensual de la nueva tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos TGIRS, fijada en la presente ordenanza.



La suma de estos valores se prorrateará a once (11) meses en la planilla de agua potable, conjuntamente con el valor mensual que cada contribuyente tenga que cancelar por concepto de la TGIRS. Los dueños de predios que no dispongan de un medidor de agua, deberán pagar anualmente conjuntamente con el impuesto predial.

En el caso de que el contribuyente en el presente ejercicio fiscal haya pagado o no el impuesto predial, la administración, emitirá el título con los valores correspondientes a la tasa por los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2025, del mes de enero de 2026, y de los restantes 11 meses del presente ejercicio fiscal, título que será notificado al contribuyente por los medios previstos en la Ley.

Los propietarios de solares no edificados e inmuebles sin medidor, que posterior a la vigencia de la presente ordenanza instalen un medidor de agua potable, la tasa de gestión integral de residuos sólidos vinculado al consumo se cobrará a partir del siguiente año, en concordancia con lo previsto en el Art. 38.7 de esta Ordenanza.

En el caso de que el contribuyente requiera que el pago de la tasa de gestión integral de residuos sólidos se le cobre vinculado al consumo de agua, la administración dará de baja el o los títulos emitidos, realizará la reliquidación y de haberse realizado el pago procederá a la devolución mediante nota de crédito.

"DÉCIMA CUARTA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GADMUR, en el término de 15 días parametrizará el cobro de la tasa de basura en los términos previstos en el Art. 38.6, y lo previsto en esta Ordenanza"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-Aseo EPM, previa las evaluaciones de seguimiento que realice la Empresa Pública Municipal, de la aplicación de la TGIRS, presentará al Concejo Municipal, por intermedio del Ejecutivo Municipal, un informe técnico integral que contenga el análisis financiero, operativo, social, comercial, administrativo y jurídico, con las respectivas conclusiones y recomendaciones, en el caso de ser necesario propondrá las reformas que permita al Concejo corregir cualquier distorsión que se identifique en la ejecución, durante el plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

El Concejo Municipal, previo el análisis respectivo, emitirá la resolución, que corresponda.

En caso de incumplimiento del plazo establecido, el Concejo Municipal podrá requerir la comparecencia del Gerente General de la Empresa Pública para que justifique las razones del retraso, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente, previo requerimiento del Concejo.



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 001-2026
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

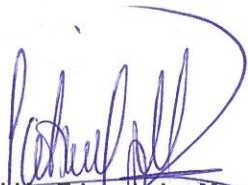
ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

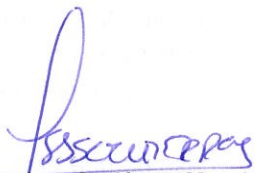
Página 16

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformativa, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.


Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN RUMIÑAHUI


Mgs. Saskya Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SPGM
20.02.2026

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 20 de febrero de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 13 de febrero de 2026 (Resolución No. 043-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 20 de febrero de 2026 (Resolución No. 045-GADMUR-2026). LO CERTIFICO. –


Mgs. Saskya Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUBROGANTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

ORDENANZA 001-2026
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Página 17

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 23 de febrero de 2026.- SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 23 de febrero de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 23 de febrero de 2026.- LO CERTIFICO. -

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 001-2026
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Página 18

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
23.02.2026

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027